



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7900	30/11/2023
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-1030,
OPRAC 1-1219:

***Financiamiento al sector público no financiero.
Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "- Establecer que, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", las operaciones con garantía prendaria o de locación financiera ("leasing") sobre vehículos utilitarios y maquinarias susceptibles de inscripción en los registros nacionales de la propiedad del automotor, que no superen el monto equivalente a 2.000.000 Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA") al momento del acuerdo, no requerirán la autorización previa del Banco Central de la República Argentina en la medida de que cuenten con alguna de las garantías establecidas en el punto 4.1.1. de esas normas y sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de límites crediticios previstas en la Sección 6. de la citada normativa.

Cuando estas operaciones superen el valor antes citado, además se requerirá la intervención previa del Ministerio de Economía de la Nación –según lo previsto en el punto 4.1.2. de las citadas normas– y la posterior autorización de este Banco Central –de acuerdo con el procedimiento establecido en materia de pedidos de excepción en la Sección 4. de ese ordenamiento–."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión
y Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO
	Sección 3. Operaciones comprendidas.

- 3.2.10. Tenencia de cuotas partes de fondos comunes de inversión cerrados con oferta pública autorizada por la Comisión Nacional de Valores (CNV) cuyo objeto de inversión sea alguno –uno o más– de los previstos en el artículo 206 de la Ley 27440 de Financiamiento Productivo –punto 7.2.1.2., acápite ii), de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”–.
- 3.2.11. Tenencia de cuotas partes de fondos comunes de inversión abiertos autorizados por la CNV, sujetos al “Régimen especial para la constitución de Fondos Comunes de Inversión Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real” establecido por ese organismo –punto 7.2.1.2., acápite iii), de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión”–.
- 3.2.12. Operaciones con garantía prendaria o de locación financiera (“leasing”) sobre vehículos utilitarios y maquinarias susceptibles de inscripción en los registros nacionales de la propiedad del automotor, que no superen el monto equivalente a 2.000.000 Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”) al momento del acuerdo y en la medida que cuenten con alguna de las garantías establecidas en el punto 4.1.1., sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de límites crediticios previstas en la Sección 6.

Cuando estas operaciones superen el valor antes citado, además se requerirá la intervención previa del Ministerio de Economía de la Nación –según lo previsto en el punto 4.1.2.– y la posterior autorización del Banco Central de la República Argentina –de acuerdo con el procedimiento establecido en materia de pedidos de excepción en la Sección 4.–.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 3054	único	1.1.		Según Com. "A" 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		"A" 4527				Según Com. "A" 4581, 5154, 5243, 5301, "C" 51182 y "B" 9745.
2.	2.1.		"A" 3054	único	2.1.		Según Com. "A" 4937, 5062, 5154, 5472, 6635 y "B" 9745. Incluye aclaración interpretativa.
	2.2.		"A" 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		"A" 3054	único	3.1.		Según Com. "A" 5067 y 6635.
	3.1.3.		"A" 3054	único	3.1.3.		Según Com. "A" 5067, 5520 y 6978.
	3.1.7.		"A" 3054	único	3.1.7. y 3.1.8.		Según Com. "A" 5067, 5520 y 6327.
	3.1.8.		"A" 4725		2.		Según Com. "A" 5520, 6327 y 6635.
	3.1.9.		"A" 3054	único	3.1.9.		Según Com. "A" 5520 y 6635.
	3.1.10.		"A" 6396		5.		
	3.1.11.		"A" 3054	único	3.1.10.		Según Com. "A" 5520 y 6635.
	3.2.		"A" 3054	único	3.2.		Según Com. "A" 4838, 4932, 4937 (puntos 2. y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5069, 5125, 5368, 5393, 5521, 5671, 5740, 5991, 6635 y "B" 9745.
	3.2.4.8.		"A" 4932		1.		Según Com. "A" 4937 (punto 3.), 5520, 6635, 7311 y "B" 9745.
	3.2.4.10.		"A" 4937	único	6. y 7.		Según Com. "A" 4996 (punto 1.), 5015, 5520, 6635 y "B" 9745.
	3.2.5.1.		"A" 5069		1.		Según Com. "A" 5125, 5991 y 6035.
	3.2.8.		"A" 6337				Según Com. "A" 6637.
	3.2.9.		"A" 6449		1.		
	3.2.10.		"A" 7341		3.		
	3.2.11.		"A" 7341		3.		
3.2.12.		"A" 7900					
4.	4.1.		"A" 3054				Según Com. "A" 6635.
	4.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3548, 3911 (punto 9., apartado c), 6270 y 6816.
	4.1.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3911 (punto 9., apartado b), 4798, 6270 y "B" 9745.
	4.1.1.2.		"A" 4798				Según Com. "A" 4947.
	4.1.1.3.		"A" 4798				
	4.1.2.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 4718, 6270 y "B" 9745.
	4.1.3.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3144 y 5062.
	4.1.4.		"A" 6270				Según Com. "A" 6485.
4.2.		"A" 6240				Según Com. "A" 6635.	